



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 511
RADICADO N° 2017-00121-00

Se incorpora al expediente memorial que obra a fls. 62 a 88, contentivos del pronunciamiento que el apoderado de la parte demandante efectuó al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2019 (fl. 55 a 56).

En dicho sentido, se tiene por consiguiente, como único bien relicto el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-629750 de propiedad de la aquí causante GRACIELA RENDÓN DE GIL, de ahí que, no se requiera la adecuación de la demanda y del poder.

Por otra parte, se ordena requerir a dicho apoderado para que se sirva practicar la notificación de los vinculados MIGUEL ÁNGEL GIL RENDÓN, JORGE DANIEL GIL RENDÓN y la señorita JENIFER GIL HENAO. Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por economía procesal, se procederá a nombrar curador para que represente las personas indeterminadas de la causante GRACIELA RENDÓN DE GIL y de sus difuntos hijos los señores ELEAZAR DE JESÚS GIL RENDÓN y GUSTAVO ADOLFO GIL RENDÓN, una vez se practique la notificación de las personas pendientes.

Por último, se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada LUZ MARINA GIL RENDÓN de los autos de fechas 27 de febrero de 2017 (fl. 46 y 47) por medio del cual se admitió la demanda de sucesión intestada de la causante GRACIELA RENDÓN DE GIL y, el auto que lo modifica de fecha 20 de septiembre de 2019 (fl. 55 y 56), de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 512
RADICADO N° 2017-00121-00

Cumplida como se encuentra la carga impuesta al apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a ADMITIR el incidente de oposición a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-629750 de propiedad de la causante GRACIELA RENDÓN DE GIL presentada por la heredera determinada LUZ MARINA GIL RENDÓN a través de mandataria judicial.

Consecuente con ello, se le reconoce personería a la abogada ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMÁN con T.P. 231.705 del C.S.J. para representar los intereses de la parte aquí opositora.

Por otra parte, previo a fijar fecha para práctica de pruebas, la parte actora deberá indicar qué hechos pretende constituir con los testimonios citados. (Art. 212 del C.G.P.).

Atendiendo que el material probatorio allegado por la parte incidentista es voluminoso, y habida cuenta que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos para digitalizarlos, previo a dar traslado del incidente de oposición a la parte demandante, se concede una cita al interesado para que comparezca al Despacho a que si bien lo considera tome nota de las mismas.

Se fija fecha para el día 10 DE JUNIO del año en curso a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML